Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

0029

DICTAMEN N°_____

REF: E18-2023-568-Ae – S/ "BENITEZ NATALIA VANESA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O PODER EJECUTIVO Y/O MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 1772/21.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSE C. AMBROGIO

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto por el que se tramita el cumplimiento de sentencia de fecha 08 de junio del 2022, recaída en autos, ***"BENITEZ NATALIA VANESA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O PODER EJECUTIVO Y/O MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 1772/21*** del registro del Juzgado Civil y Comercial N° 2, ciudad, a cargo de la Dra. Ana Mariela Kasor, Juez, por medio de la que se dispuso: "*I) HACIENDO LUGAR a la acción de amparo incoada por Natalia Vanesa Benítez, D.N.I Nº 38.538.341 contra la provincia del Chaco, Poder Ejecutivo de la provincia del Chaco y Ministerio de Salud Pública de la provincia y en consecuencia, ORDENANDO a la demandada para que en el término de quince (15) días dicte los actos correspondientes a fin de efectivizar el pase a la planta permanente del Estado provincial de la reclamante. Igualmente, deberá informar su cumplimiento en idéntico término al tribunal, bajo apercibimiento de ley*"..-

A su vez, se tiene presente que en e-parte N° 13, la Fiscalía de Estado Provincial informa sobre el resultado de la instancia extraordinaria oportunamente articulada, en la que ejerce jurisdicción positiva, el Superior Tribunal de Justicia, en orden a las facultades conferidas por el art. 23 de la ley 2.021-B, a fin de evitar un desgaste jurisdiccional inútil y un retardo injustificado, mediante Sentencia N° 89 de fecha 11 de Abril del 2024, por la que se dispuso lo siguiente:

"I. HACER LUGAR a las acciones de amparo entabladas por el señor Gustavo Daniel Sena y la señora Natalia Vanesa Benítez y ORDENAR al Gobierno de la Provincia del Chaco que adopte las medidas conducentes, en los términos de la ley 1.873-A (antes ley 6.655), para que los accionantes sean incorporados a planta permanente del Estado Provincial en el plazo de treinta (30) días de quedar firme la presente.".-

Al respecto, vale puntualizar, que en cuanto a la materia de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto, dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Se tiene presente entonces que en e-parte N° 1 obra solicitud de cumplimiento de sentencia en carácter de "Urgente", formulada por la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, el 22 de Febrero del año 2023, se presenta y adjunta copia de la Sentencia de la Primer Instancia Judicial, obrante en e-parte N° 3, a su vez en e-parte N° 23 señala que la Sentencia del Superior Tribunal de Justicia se halla firme y consentida, situación está que deberá de consignarse en el proyecto de Decreto bajo análisis.–

Se advierte en e-parte N° 29, intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, solicitando la reelaboración del proyecto de Decreto, en orden a las observaciones que formula conforme los términos del Decreto N° 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).
[2] PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos. -

A su vez, se advierte que obra intervención de la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria, agregada en parte N° 33. -

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto, modificado en los términos propuestos por la Dirección General de Recursos Humanos, que obra en e-parte N° 30, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – *"...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación"*, esto es, encontrarse suscripto por el titular del organismo. –

No obstante advertir que el proyecto de Decreto adjunto, registra una adecuada técnica legislativa, se sugiere realizar las siguientes modificaciones a los considerando y articulado del mismo. -

Siguiendo esta línea de análisis, se sugiere suprimir los CONSIDERANDOS 3° y 4° por resultar los mismos redundantes. -

Ahora bien, en relación a la redacción de los artículos, se sugiere las siguientes modificaciones:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 08 de junio de 2022, en los autos caratulados: **"BENITEZ, NATALIA VANESA c/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O PODER EJECUTIVO Y/O MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 1772/2021-1-C**, y la Sentencia Judicial N°89 de fecha 11 de Abril del 2024, dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco dictada en los autos caratulados: **"SENA GUSTAVO DANIEL C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" Expte. N° 2361/2022-1-C y sus acumulados Expte. N° 548/21-1-C, Expte. N° 13927/21-1-C, Expte. N° 1772/21-1-C.-**

Artículo 2°: Instrúyase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, conforme a su competencia, a modificar la estructura de cargos de la Jurisdiccion N° 6 - Ministerio de Salud por la aplicación del Articulo 54 de la Ley N° 1092; a partir del 01 de Enero de 2024

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

Articulo 3°: Créese un (1) cargo en la Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico – Apartado d) CEIC N° 1029 – 00 - Administrativo 1 - Grupo 1 - correspondiente al Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 03 - Unidad Regional - Actividad Específica 1 – Administración - CUOF 122 – Hospital "Gral. Donovan" de Makallé.-

Los demás artículos deberán adecuar su numeración conforme a las recomendaciones sugeridas por esta instancia. -

Dada la celeridad propia de este tipo de procesos, atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales de ley, en razón a que por lo actuado se tramitan el cumplimiento de las Sentencias Judiciales Supra citadas, solicitamos a modo de colaboración se le imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**. -

Atentamente.

29 ENE. 2025

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO